INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. Mayo 27 de 2022. Al Despacho la presente acción de tutela impetrada por **CARLOS DANIEL FALLA**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA DE INTERVENCION JUDICIAL EN FUNCIONES JURISDICCIONALES**, me permito informarle que el accionante peticiona como medida provisional, Suspensión del proceso -Expediente. 69.309- que se adelanten actualmente conforme al Decreto Ley 4334 de 2008 ante la Delegatura de Intervención de la Superintendencia de Sociedades.

ANABELLA GARZON
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por **CARLOS DANIEL FALLA**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA DE INTERVENCION JUDICIAL EN FUNCIONES JURISDICCIONALES.** Solicítesele se sirva informar a este Juzgado en el término de un (01) día lo que considere respecto del escrito de tutela, en el ejercicio al derecho de defensa que les asiste.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la medida provisional incoada por la accionante, se tiene que la misma está contemplada en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, surge de la necesidad de proteger el derecho o derechos que presuntamente se están vulnerando o amenazando por parte de la entidad accionada, y que es de imperiosa aplicación en aras de no hacer nugatorio el mismo derecho, o que al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda, el mismo ya no tenga sentido ante la posible afectación insalvable al perjudicado.

De los medios de prueba allegados al plenario, este Despacho Judicial considera que no procede la misma, por cuanto no se establece un peligro inminente para la integridad y la salud del accionante que no pueda esperar el trámite que es preferente de 10 días, lo cierto es, que se requiere verificar el cumplimiento de requisitos para otorgar medidas de protección a un ciudadano y es precisamente ese el eje central de la acción de tutela, por ende, será entonces al interior de este trámite que se despejen las dudas para resolver tal solicitud, la cual será en el término breve no superior a diez (10) días hábiles.

En consecuencia, al no contar el Despacho con los elementos de juicio suficientes para determinar la urgencia y necesidad de decretar la medida provisional por lo que, ésta Sede Judicial se abstendrá de decretar la misma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

NURI YANET LOZANO CUBILLOS
J U E Z

Bogotá, D.C., Mayo 27 de 2022

Oficio No. 0205

URGENTE –TUTELA

Señor **CARLOS DANIEL FALLA** cardafa65@yahoo.com cardafa@gmail.com Ciudad	Señores **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA DE INTERVENCION JUDICIAL EN FUNCIONES JURISDICCIONALES** webmaster@supersociedades.gov.co notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co Ciudad

REF. ACCIÓN TUTELA No. 2022-4253
ACCIONANTE: CARLOS DANIEL FALLA

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, me permito comunicarle que se avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia impetrada por CARLOS DANIEL FALLA.

Por lo anterior le solicito se sirva informar a este Juzgado, en el término de un (1) día, lo que considere pertinente respecto al escrito de tutela el cual anexo.

Igualmente, me permito recordarle el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa el escrito de tutela

Cordialmente

ANABELLA GARZON
SECRETARIA